424

429

r El ayuntamiento de los señores de la dicha ciudad que fue a veynte e
dos dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos
e sesenta e cinco años estando en las casas del ayuntamiento los
señores justicia e regimiento estando ayuntados a son de campana tañida
como lo an de uso e costumbre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

r el magnifico señor licenciado Villalta alcalde desta ciudad

los señores regidores

r Alonso de Villacarrillo

r Juan de Mora Alonso

r Pedro Diaz de Quintanar alferez

Alonso Perez jurado

r Sobre [illegible] Pedro [illegible] de Medina
[illegible] campo [illegible]
mandado [illegible] por [illegible] Cabrera
so pena de [illegible]
[illegible] Ayala a medi[illegible]
[illegible] maravedis y
[illegible]
[illegible] Gregorio
[illegible]

r [illegible] lope [illegible]

Chacon
Villalta
[illegible] Ayala
[illegible]

Tres vi de
[illegible]
Pedro [illegible]
[illegible]

r

r

r

[illegible] n̄ exa

otorgante [illegible] fojas [illegible] en esta [illegible] de albe
[illegible] valera [illegible]

[illegible] de [illegible] muy [illegible]

[illegible] [illegible] Juide[?] [illegible]

Don felipe por la graçia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de murçia de jaen conde de flandes e de tirol etc a vos el conçejo justiçia rregimiento de la çibdad de çibdad rrodrigo salud e graçia sepades que somos ynformados que el tiempo de que el liçençiado diego hernandez de vilalta fue proveydo por nuestro corregidor desa dicha çibdad es cunplido o se cunplira muy presto y porque nuestra merçed y voluntad es que el dicho liçençiado diego hernandez tenga el dicho ofiçio entretanto que otra cosa se provea y mandamos que le tome la rresidençia vos mandamos que luego veays y tengays al dicho liçençiado diego hernandez de vilalta por nuestro corregidor desa dicha çibdad y usey con el y con sus ofiçiales en el dicho ofiçio y le acudays y hagays acudir con los derechos y salarios a el pertenesçientes durante el dicho tienpo y para lo usar y exerçer y llevar el dicho salario por esta nuestra carta damos poder al dicho liçençiado diego hernandez de vilalta y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merçed y de veynte mill mrs para la nuestra camara dada en madrid a veynte e çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e çinco años el liçençiado diego de espinosa el liçençiado [illegible] el doctor diego gasca el liçençiado fuenmayor el liçençiado juan tomas el doctor françisco hernandez de liebana e yo domingo de çavala escrivano de camara de su magestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo rregistrada jorge de olalde vergara chançiller jorge de olalde vergara

436

r [illegible] baltasar perez y [illegible] de vaya [illegible] [illegible] quan[illegible] [illegible] de [illegible]

r [illegible] azul y [illegible]

r [illegible] [illegible]

r [illegible] azul [illegible]

r [illegible]

r [illegible] Carrillo [illegible]

r [illegible] por [illegible]

r [illegible]

r [illegible]

r [illegible] que [illegible] [illegible]

r [illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Villalta

Juº de Arcatrebyno

r [illegible] [illegible]

Antº Alvz de Albendyn

pon del post

442

445

448

[illegible]

r. [illegible]

r. [illegible]

r [illegible]

452

r Ep̃ſuelue clay de hoſſo ſalle ſauce ſal dulce ſal eſtiegle
dos ſ̃ſal mudzen ſ ſe ſ̃ ſalua en ſ̃ olla ſ̃ olle en
enxuga ſ̃ ſhrenſe / ſeruſſe ſ̃ ſ̃ ſ̃
r hege ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃
ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃

r hege ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃ ſ̃
ſ̃

454

sobre la abstanci
lla q̃ se ha de
pregonar y
q̃ se rescate

459

quitado vnmaravedi dezzo mana que loa de pagar la çiudad que da pagar
la çiudad de todo el tienpo quinçe mill e treçientos y treynta mrs porque es sanco
mill e ysiento y tres maravedis e la quarta parte de la çibera que pertenesçe a
la çiudad rrey tanagora porquitar los dos maravedis que pusyeron de sesenta mrs de
que la arrendadores son dos mill e vnos y no venta entos y veynte arrenovos que son
cargo rrey del dos mill e quinientos y ochenta
mrs los que la çiudad pagara al obligado

Y ynsiqui pagara rey de pagar la çiudad de la alcaula y
rromana veynte y quatro mrs y no venta mrs con esta
ley la mandaron

Y lo que tiene la çiudad de sus veynte y seysmill e y no ve
entos y veynte y quatro mrs

Y lo que de pagar son los veynte y quatro mill y
no venta mrs de los quitados de los veynte
y seysmill e y no veintos y veynte y quatro maravedis
rrey tan a la çiudad dos mill e y no veintos y treyn
ta y quatro maravedis

Y el macho tiene el conçejo de sisa tento la correduria
para el corregidor nostle para aquia en fin de
junio y para los dos mill e y no veintos y treynta y quatro maravedis
ans para el macho quinientos y ochenta mrs
y el carnero el rrey de asesenta
mrs y de gastaques sin se pan
le

[illegible]

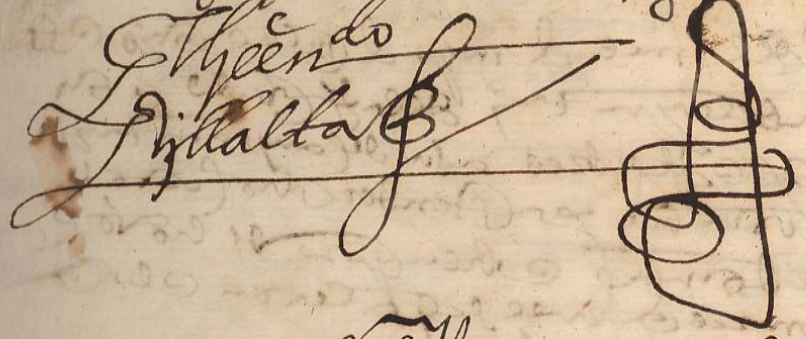
[illegible]

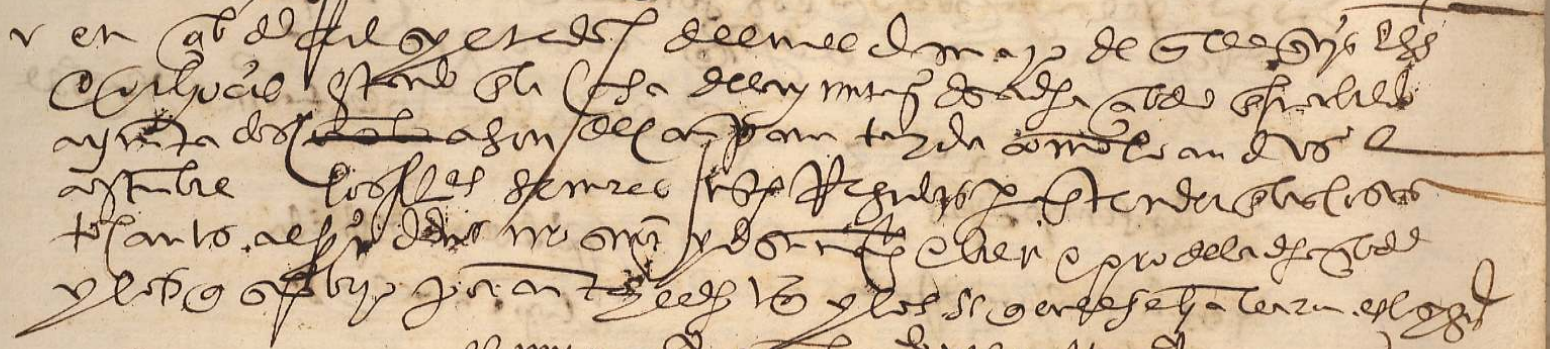
[illegible]

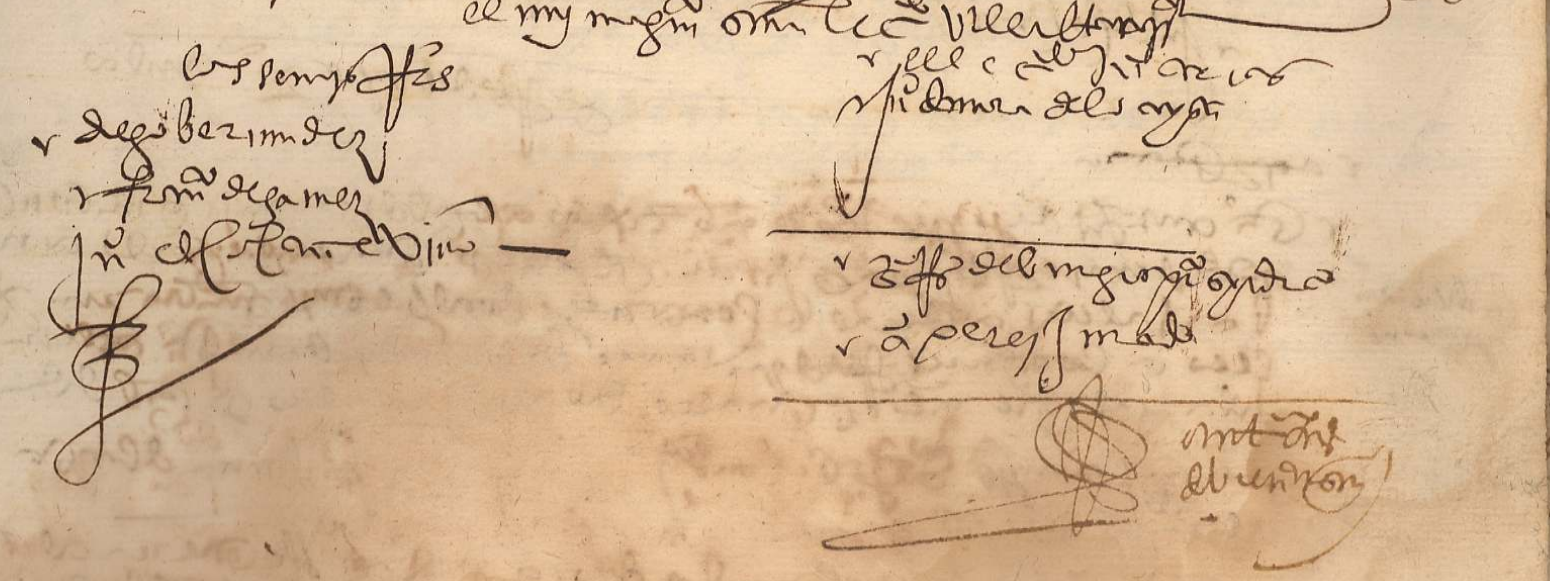
462

Vestando justicias e regidores e mayordomo del cabildo de la villa de Madrid dixeron que por quanto de tiempo inmemorial a esta parte en los términos de esta villa e su tierra se coge mucha cantidad de vino y mosto y en esta villa se gasta mucha parte para vender en ella y en su tierra y para proveer a los vecinos y moradores de ella y a los que vienen a ella a comprar vino y mosto para llevar fuera de esta villa y su tierra para proveer a sus casas y familias y para hacer sus mercaderías y tratos y contrataciones y para dar a sus criados y familiares y para hacer limosnas a pobres y a otras personas y para otras muchas cosas necesarias y forzosas a los vecinos y moradores de esta villa y su tierra y para proveer a los mesones y tabernas de esta villa y su tierra

468







petrarum
de Selgadre
sobre los
dehesas y
prados de Sayo

472

Sobre dos

Gordium. sobre los dos separa recebm.

476

Subzebio



Sobre las
dan las
Ordenanzas

En el dho Hal veynte y quatro dias del mes de mayo de mill e
quinientos y sesenta y quatro años: estando en la casa de cabildo y ayuntamiento
della los muy magcos señores Justicia y Regimiento desta villa de
Madrid que de presente son los siguientes

En cabildo que se hizo en la casa de cabildo de esta villa de Coyoacán a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y treinta y nueve años, estando en el dicho cabildo los señores alcaldes ordinarios y regidores que abajo firmaron sus nombres, se trató lo siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pond.
dpsta

y con la de pico zabuena y los otros pueblos sobre el sacar de la sena) y la de galauda sus parte no te
nia propios con que los pudiesse aguizar suplico nos le mandasemos dar licencia para que pudiesse repartir
e intre los vsos de la dicha galauda las tres contia a que diz que para alo costes y gastos de los dichos pleytos
y por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar vn[a] carta nuestra dirigida a vos los dichos
tenientes de nuestro corregidor en que por virtud de la dicha nuestra carta vos fue mandado que
te y dieta y tasse lo que vos pareciese que se debia dar al dicho procurador para la dicha
nuestro presidente y oydores visto por auto que sobre ello proueyeron fue acordado que debia
mos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimos lo por bien por la qual vos da
mos licencia y facultad para que podays entre los vezinos de la dicha galauda que hasta
dantes se repartiesen suelen y acostumbran repartir y aquello mismo para las costas e gas
tos de los dichos pleytos repartido y cobrado dentro de quinze dias los embie a poder de diego de soria de
positario general de la dicha para que de ally se gaste en las costas y gastos de los dichos pleytos
repartido y cobrado dentro de quinze dias los embie /// segun lo mandado por los dichos nuestro presiden
te y oydores fue mandado y nos como constante nuestra carta vos fue notificada
mandamos so pena de cada vna de diez mill maravedis para la nuestra camara so la qual los dichos pena mos
damos a qualquier alcalde alguazil nuestro que para esto fuere llamado que de execucion en los bienes
muebles y rayzes de los que fueren rebeldes o no quisieren cumplir lo contenido en esta nuestra carta
segun y como por ella vos es mandado y contra la forma y tenor de ella no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la dicha nuestra
camara a cada vno de vos por quien fincare de lo asi hazer y cumplir y mandamos que vos sea dada y
pregonada esta nuestra carta por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa dicha villa
porque venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia en ella y que para ello
vos damos poder cumplido con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades
dada en la villa de Valladolid a diez dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y siete años
Va enmendado o dize vio/ Vala
Reservado para el señor Licenciado Gaytan de Avila
Licenciado Gaytan de Avila
Licenciado Gaytan de Avila

491

nuestra carta ferrantz requeridos juntos e cada uno de
los anos costrinbze tomen e resciban juramento en forma
de derecho sobre la cruz de sus manos corporalmente
prometan e juren que en el dicho nombre guardaran
e cumplyran todo lo contenido en esta nuestra carta
e en cada una cosa e parte de ella segun e como
en ella se contiene e segun e como nos lo juramos
e prometimos segun dicho es e que contra el tenor
e forma de la dicha nuestra carta no yran ni pasaran
ni consentiran ir ni pasar agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera antes si alguno o algunos
contra ello fueren o pasaren o lo consintieren en
cualquier manera que sea nos por la presente
damos poder cumplido a los dichos nuestros
alcaldes ordinarios de la dicha villa de madrid
e a cada uno de ellos in solidum para que
cada uno de ellos por si e todos juntamente
a costa de los bienes de los que contra ello
fueren o pasaren o lo consintieren o a costa
de cualquier de ellos que contra ello fuere
o pasare o lo consintiere hagan e cumplan
e executen en ellos e en cada uno de ellos
todas las penas en la dicha nuestra carta
contenidas e declaradas en la forma e manera
que en ella se contiene e declara como
si aqui fuesen nombradas e declaradas
todas e cada una de ellas e mandamos
a todos los concejos alcaldes alguaciles
regidores caballeros escuderos oficiales
e omes buenos de todas las villas e lugares
de nuestros reynos e señorios e a cada
uno de ellos que a los dichos nuestros
alcaldes ordinarios de la dicha villa de madrid
e a cada uno de ellos en el uso e exercicio
de sus oficios e a sus lugartenientes
no pongan ni consientan poner
embargo ni contrario alguno
antes les den e hagan dar
todo favor e ayuda que
les pidieren e
menester hubieren
para lo
cumplir
e
exe-
cutar
todo
lo
suso
dicho
e
cada
cosa
e
parte
de
ello
e
para
lo
hacer
asi
cumplir
e
executar
les
damos
nuestro
poder
cumplido
con
todas
sus
incidencias
e
dependencias
anexidades
e
conexidades
e
nos
por
la
presente
los
habemos
por
nuestros
jueces
conservadores
de
la
dicha
nuestra
carta
e
de
todo
lo
en
ella
contenido
e
de
cada
cosa
e
parte
de
ello
e
por
la
presente
damos
poder
cumplido
a
los
dichos
nuestros
alcaldes
ordinarios
de
la
dicha
villa
de
madrid
e
a
cada
uno
de
ellos
in
solidum
para
que
cada
uno
de
ellos
por
si
e
todos
juntamente
a
costa
de
los
bienes
de
los
que
contra
ello
fueren
o
pasaren
o
lo
consintieren
o
a
costa
de
cualquier
de
ellos
que
contra
ello
fuere
o
pasare
o
lo
consintiere
hagan
e
cumplan
e
executen
en
ellos
e
en
cada
uno
de
ellos
todas
las
penas
en
la
dicha
nuestra
carta
contenidas
e
declaradas
en
la
forma
e
manera
que
en
ella
se
contiene
e
declara
como
si
aqui
fuesen
nombradas
e
declaradas
todas
e
cada
una
de
ellas
e
mandamos
a
todos
los
concejos
alcaldes
alguaciles
regidores
caballeros
escuderos
oficiales
e
omes
buenos
de
todas
las
villas
e
lugares
de
nuestros
reynos
e
señorios
e
a
cada
uno
de
ellos
que
a
los
dichos
nuestros
alcaldes
ordinarios
de
la
dicha
villa
de
madrid
e
a
cada
uno
de
ellos
en
el
uso
e
exercicio
de
sus
oficios
e
a
sus
lugartenientes
no
pongan
ni
consientan
poner
embargo
ni
contrario
alguno
antes
les
den
e
hagan
dar
todo
favor
e
ayuda
que
les
pidieren
e
menester
hubieren
para
lo
cumplir
e
execut

497

499

r Hans Heinrich Schenk zu Schallenberg

r Hans Jacob Schenk

r Hans Christoph Schenk

r Hans Wilhelm Schenk

r Hans Georg Schenk

r Hans Ludwig Schenk

r Hans Friedrich Schenk

r Hans Caspar Schenk

r Hans Conrad Schenk

r Hans Wolf Schenk

r Hans Conrad Schenk

r Hans Wolf Schenk

r Hans Caspar Schenk

r Hans Ludwig Schenk

r Hans Friedrich Schenk

r Hans Georg Schenk

r Hans Wilhelm Schenk

r Hans Jacob Schenk

r Hans Christoph Schenk

r Hans Heinrich Schenk zu Schallenberg

Sobre
de andd
dar tpe
algarbas

v este dho he mandado vmpetrar asi por ser tpe delgadas
e todos se deuen dar dos dias de plazo
orden y forma y tfuxdelenas en dho pidio
lo otro por dor vegnal //

v lo assi suso dho pondera en cumplimiento
de vno por mpetrado y cumplido dos dias de plazo
por dor de vegnal
y mandolo firmo de su nombre el lic.do

v este dho da por acabado el dho auto de vegnal
Sobre
dho
Cabeli

Vision

I don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de iherusalen
de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoua de corcega de murcia de iahen de los algarbes de algezira de gibraltar
de las islas de canaria de las indias islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña de brauante de milan conde de abspurg de flandes de tirol de barcelona
señor de vizcaya de molina etc. a vos el muy reuerendo en christo padre don
pedro de mendoza obispo de burgos de palencia y de siguença del mi consejo
y a vos el muy magnifico don iuan de mendoza comendador mayor de castilla
de leon y de montalvo del mi consejo y a vos el muy magnifico don iuan manuel
mi embaxador en la ciudad de venecia y a vos el muy magnifico don iuan de
vega mi visorrey y capitan general en el reyno de napoles y a vos el muy magnifico
don antonio de fonseca mi embaxador en la ciudad de roma y a vos el muy magnifico
don iuan de zuñiga comendador de alcuescar y comendador mayor de leon
de mi consejo y a vos el muy magnifico don iuan de velasco conde de haro
y condestable de castilla de mi consejo y a vos el muy magnifico don fadrique
de toledo marques de villafranca de mi consejo y a vos el muy magnifico don
fernando de gonçaga duque de tarsi y de ariano y marques de mantua
y a vos el muy magnifico don fernando de gonçaga duque de tarsi y de ariano
y marques de mantua y a vos el muy magnifico don fernando de gonçaga
duque de tarsi y de ariano y marques de mantua y a vos el muy magnifico
don

Sobre
angeles

Sobre el p[ar]o
p[ar]o

509

v [illegible] que se vendiese [illegible] de la [illegible]
[illegible]
y [illegible] por que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] vay en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Aguilar [illegible]
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] — v luego [illegible]
[illegible]

[illegible] — v luego [illegible] señor [illegible]
[illegible] del corregidor se [illegible]
[illegible] Aguilar [illegible] dos [illegible]
[illegible] el primero [illegible]
[illegible]

alguaziles — v [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] corte [illegible]
[illegible] tienen [illegible]
[illegible]

pan del pósito — v [illegible] de [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible] y [illegible]

aprovar pregón — v [illegible] por [illegible]
pregón [illegible]
[illegible]
[illegible]
v [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

514

516

518

π ley

mes de ssetiembre antes del dia fuesse seruido de llevar para si al serenisimo prinçipe don carlos nuestro muy caro y muy amado hijo viendo recebido todos los santos sacramentos con gran devocion y buen fin fuesse tan xpiano y de tan catolico prinçipe como ha sido de mucho consuelo para el dolor y sentimiento que de su muerte tengo pues se debe conformar con la voluntad de dios y en su misericordia la qual ha usado para conmigo en darme tal hijo para que despues de mi fallecimiento sirva a estos reynos como es justo y encargo a los que lo vieren y entendieren hagan lo mismo y demuestren en todos sus actos el dolor y sentimiento que en mi corazon queda por tan grande perdida

Dada en madrid a xxv dias del mes de setiembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años

Yo el rey

por mandado de su magd

Juan de Zerraso

521

Primeramente que todos los oficiales
del ofiçio de la lana sean tenudos
de yr a la procesion general
que se hiziere el dia de corpus
christi con sus cirios encendidos
en sus manos y mas que sean
tenudos de yr a todas las
procesiones generales que se
hizieren en esta ciudad
y a todos los entierros
de los oficiales del dicho
ofiçio y mas que sean
tenudos de yr a todas las
fiestas que se hizieren

Y aen dicho dia
se dixo que por quanto
no conviene que
la casa y dicho
de [illegible] quede
[illegible] que
se [illegible] lo que
[illegible] y los mesteros
la herencia de [illegible]
[illegible] y para
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] de vida

Y aen dicho dia se dixo
que por quanto en
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Y ten Menelogo tum ao Sesson
Janlos, & Cudoge rande e ppe
Menaldao armadrea eee
Ne ffuere menee te z
Y se lome te gazeeo yn
Menda r Yzze free ca
lon Mee tr & Cdastrena
ffaes fa de Sobcetegee
Se nor de la Vila

Y Y ten Segayneo o Salgr do
Y leadoneo Ne Sner er
Menee te z ge tinan
de neg ro & se lome da
ao s Soo Se nor ee fa
de Sobce te Y aũ de Vila

Y Y ten Nee Sfu di ado mpigu
Y rea t ar de ee de cheaz e
Sece ia Sobreen e u
t Vdae ea Sy Sle Sia e
See tr & Cda Sfaen
la e Sre y o ra e
de ea no Ye Yee
l mee Sy Suente
Sayaneo mye mo
See de ea & rese
Y de ea man r
Sae tr ge
Y Sa Cde Sae Sal
rn Sae

r Sn or Sfu ce omu Sere Cde mo sfo

Sn der de Campo r Sfuyo r Sfregun Sfo r Sn z Sier p rnder ce Campo Parz
on te Cde & Sn o rz Sfo ara p rnder e Sruen de ce
Sfe ra ara ee dho Sfu ren Sfu y ge llo
r Sfu tum Sman Smad
Vtee. r Sfuyo der Sfr mee Sfo & dabelem tuy Cz de ma da
mn p ce tz y Sl Sfere ne Sfano Salphe ra de Cde Ca.
Sfelgam Sfales r Ch. da al semn ff.
de Sfyf r Sfuyo r Sfde rend Sfo Sfam Sfca de ep an de ce gu Sfo

pregonar

pregonar

1528

– este dicho dia el dicho señor corregidor que en este cabildo de [illegible]
[illegible] // [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

q ordene el ... la pe... al bajar ... parte ... del pueblo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Caballero – Juan de Mora – [illegible] – Antonio de [illegible]

– En la ciudad de Murcia veinte dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta y ocho años estando en la sala del ayuntamiento [illegible]
[illegible] los ilustres señores justicia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del ayuntamiento [illegible]

el muy magnifico señor [illegible]

los señores regidores – Antonio de [illegible]

– Juan de Mora de la [illegible]

– Juan de [illegible] Contreras

– Francisco de Guevara

[illegible]

– este dicho dia [illegible] // los dichos señores [illegible]
Juan de Mora de la [illegible] y el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cabildo [illegible]

533

534

535

Otorgo que vendo por ante mi Antonio de Vera
escribano de su magd en la villa de Olvera
a vos Gonçalo Fernandez de Cordoua
vezino desta villa
y a vos Diego de Mesa
y a vos Hernando de Vargas
y a vos Fernando de Cabeça
todos tres vezinos desta villa
que estan presentes
vna mi casa que yo he y tengo en esta villa
en la collacion de Santa Maria
que es en la calle que va desde la casa
que fue de Juan Ruiz Cabeça de Vaca
hasta la casa que fue de Juan Ruiz Cabeça de Vaca
que es en la esquina que va a dar a la plaça
que es

538

539

541

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Licen.do [illegible]

v Estando en [illegible]

testigos [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

[illegible]

v [illegible]

v [illegible]

[illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

v [illegible]

Licen.do [illegible]

[illegible]

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de
[illegible] de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen

relos alcaldes ordinarios desta dicha villa de madrid y
meo el mayordomo conde de lemos y otros oficiales de su casa y corte
de su magestad que al presente residen en esta villa de madrid
de cada vno de vos en vuestro lugar tiniente en vuestro lugar
y cada vno de vos en su jurisdicion como a regidores de la villa
vezinos desta villa y en nuestro consejo de hacienda y a todos los
qual les hagamos saber que vna necesidad publica de nuestro
reyno nos ha forçado a pedir y tomar prestado a algunas personas
algunos dineros para socorrer a la dicha necesidad y
porque nos queremos pagar y satisfazer a todas las personas
que nos prestaren los dineros que asi tomaremos para la dicha
necesidad segun y como por la carta de merced que sobre
ello les mandamos dar mas largamente se contiene y declara
y porque nos queremos saber que personas son las que nos
prestan los dichos dineros y que cantidad cada vno nos
prestare para que se les pueda hazer la paga y satisfacion
dellos segun y como por la dicha carta de merced se contiene
y declara vos mandamos que luego que esta nuestra carta
de mandamiento vuestro fuere mostrada hagais pregonar
publicamente en la dicha villa de madrid y en los lugares
acostumbrados de la dicha villa que todas las personas
que quisieren prestar dineros para la dicha necesidad
vengan ante vos a hazer el dicho prestido y a dar
relacion de la cantidad que cada vno quisiere prestar
y de lo que asi prestare vos mandamos que tomeis
y recibais el dicho prestido y relacion de la cantidad
que cada vno quisiere prestar y de lo que asi prestare
y de cada vno de los que asi prestaren tomeis y recibais
juramento en forma debida de derecho y so cargo del
dicho juramento declaren si prestan los dichos dineros
de su hazienda propia o de otras personas y si son
de otras personas de quien y como los tienen y
que cantidad cada vno presta y de lo que asi declarare
y prestare vos mandamos que hagais dello vna nomina
firmada de vuestro nombre y del de nuestro escribano
de concejo y de cada vno de los que asi prestaren
tomeis y recibais juramento en forma debida de derecho
y so cargo del dicho juramento declaren si prestan los
dichos dineros de su hazienda propia o de otras personas
y si son de otras personas de quien y como los tienen
y que cantidad cada vno presta y de lo que asi declarare
y prestare vos mandamos que hagais dello vna nomina
firmada de vuestro nombre y del de nuestro escribano
de concejo y de cada vno de los que asi prestaren
vos mandamos que les hagais dar y deis vna carta
de prestido firmada de vuestro nombre y del de nuestro
escribano de concejo en la qual declareis como cada vno
presta los dineros que asi declarare y prestare y
como nos nos obligamos de pagar y satisfazer a cada
vno de los que asi prestaren los dineros que asi
declarare y prestare y como nos nos obligamos de
pagar y satisfazer a cada vno de los que asi prestaren
los dineros que asi declarare y prestare y como nos nos
obligamos de pagar y satisfazer a cada vno de los que
asi prestaren los dineros que asi declarare y prestare
y

ninguna destas provisiones que se adiandeo Pachado la vista ante mi del dho Françº de Casasola sobre lo proveydo
sido dece escriuania sobre que se trata dho Por se lo mostrar las dhas provisiones se remitio
contra la dha Executoria y porque se trata de parte ynd. q̃ la dha provisiones
siendo sacadas contra la dha Executoria Sera ninguna y de ningun valor y efecto
y respecto al siendo las dhas Executoria como antes sido vsada y guardada en mandado de
guardar todas las vezes que ansi sucedido sendo parte en casos del que se trata una
parte dello q̃ll nos suplico mandasemos revocar y dar por nynguno lo quenos se vsase
de las dhas Provisiones no dhas y en el dho consejo de hacienda nynguardasen
y como lanzamo fuese gll visto Por ellos del dho consejo mandaron sacar traslado de la
parte del dho Françº de Casasola y dado mendoz y Rsu nombre sin en lazo se le
firmando se en el que por su parte se esta vsado concluyo y pidio
del dho consejo fue visto y dado en pleito y por ello visto en vista
y visado dezir vista fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta
para vos sobre dhas razon y nos tuvimos lo por bien por la qual vos mandamos
que veays el dho titulo y provision y sobre carta de que de suso se hazemincion
y dado en el dho consejo de hacienda en favor del dho Françº de Casasola
y sin en lazo de razon puesta en pos sesion y la ante el dho
consejo sobre ello y sin pleito tras husa ni dilacion haga una los
guarde y cumplas y executeys y hagay guardar cumplir
y executar en todo segun y como en ello se contiene
y contra el tenor y forma de ello ni de ello contenido no bayas ni pa
sedes ni consintays yr ni venir hazer por alguna manera so las dhas penas
de los contenidas y mas declaramos y de todos cuantos mrs. para la camara
camara so la qual dha pena mandamos a qualquier escriuano publico que para esto
fuere llamado que del dho vos lo mostrare testimonio signado con signo por
nosse damos y mandamos en lo mosse cumplio mandado dada en nra villa
de Madrid a diez y seis dias del mes de setiembre de mill y quinientos y
setenta y nueve años. El doctor Diego Gasca de Carvajal. El doctor Suarez de
Carvajal. El doctor Françº Gomez de Avendaño. El licenciado Françº Gomez
de Camara de suma la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo
Registrada Gomez de Leon Chanciller Gomez de Leon

En el dho dia diez y nueve dias del mes de setiembre de mill y quinientos
y setenta y ocho años ante el dho señor corregidor parecio presente
el dho Françº de Casasola vecino desta villa parte en las causas por su mrd
y ante su merced presento esta carta de provision de suma de vso y costumbre
escripta en papel y en pergamino de suso contenida y pidio requirio al dho señor corregidor la aya
de suso y en ella contenido como en ella se contiene que en cumplimiento
de lo qual pidio testimonio a mi el dho escriuano Testigos que fueron presentes
Diego de Toledo y Nicolas de Carvajal vecinos desta villa

Luego incontinenti el dho señor corregidor tomo la
dha provision y cartamiento de vso y dixo que
la obedecia y obedecio con el acatamiento de vso y dixo que
aparejado a la cumplir como por ella se le manda y en su
cumplimiento hara hazer la solemnidad
del juramento y respuesta en la dha provision mandada a la
Villa y ayuntamiento y regimiento y caballeros escuderos oficiales y hombres
buenos de la

548

554

556

r

r

r

v stando, cuenta, y en tanto, alvalá, nuevo, procuradores, ni
dest causa, contradixo, y recusamiento de, demora, dexo, sazeg
dor para, y en razon de, fiadores, y causa, que, tuvo, por siguiente
en las, anqueses, y tos, y dia de, sanmiguel, proximo pasados, en la, parroquia
de, santa maria, por causa de ser, regidor, dee, causa, y que, conforme a las
leyes, destos, nuestros, y, proximo, visiones, reales, y, sobre, esta, dicha
causa, justicia, dest causa, y que tiene, un, fiador, conforme, puede ser, y
admitido, en, derecho, y, de
Visiones, ansi, sido, notificado, al, honor, corregidor, dest
causa, y, fue, requerido, con ellas, quando, se, hallo, presente, en, audi-
encia, de, fiel, y, en virtud, dellas, se, contradixo, a, dicho, y
Juan, demora, para, que, no, fuese, admitido, a, las, suertes, dee
fiador, de, fiel, y, dee, proveque, salio, por, suerte, que, fuese, fiel
se, contradixo, y, requirio, que, se, sortease, otra, vez, por, tanto
requiere, a, los, honores, corregidor, y, regidores, que, estan, presentes
en, su, plana, de, ayuntamiento, y, visiones, reales, y, en, suguarda
y, cumplimiento, nos, alcalde, y, fiel, y, regidores
de, dicho, Juan, demora, regidor, y, nuestra, manera, y, por
tanto, contra, sus, mercedes, dichas, penas, contenidas, en, las, dichas
provisiones, y, de, que, dellas, se, nos, pida, y, mande, sacar, tres
y, darle, notificacion, como, no, se, cumple, lo, que, manda, por, sus, cartas
reales, y, provisiones, reales, y, asimismo, protesto
la, anulacion, de, dicha, eleccion, y, recibimiento, a, dicho, oficio, y
contra, dicho, Juan, demora, si, los, hay, y, usare
lo, que, pueda, y, deba, segun, derecho, con, protestacion, de, al
provisiones, y, requisitos, a, mi, favor, presente, firmado
y, contesta, contradicion
y, en, el, libro, de, ayuntamiento, en
y, nesandos, de, este, cabildo, y, dello
le-

y, luego, incontinente, yo, el, dicho, escribano, publico, y, del, cabildo
y, notario, leyendo, en, alta, voz, lo, contenido, en, el, dicho, mandamiento
y, requerimiento, de, suso, incorporado, el, dicho, Juan, demora, regidor
hizo, y, dixo, que, el, no, tiene, ni, ha, tenido, ni, tiene, ni, tendra
ni, ha, de, tener, ningun, genero, de, oficio, ni, de, alcalde, ni, fiel, ni
regidor, ni, otro, oficio, ni, mando, ni, vara, de, justicia, ni, de, otra
manera, ninguna, en, esta, villa, ni, en, su, termino, ni, jurisdicion
y, que, no, ha, de, ser, alcalde, ni, fiel, ni, regidor, ni, otro, oficio
ni, mando, ni, vara, de, justicia, ni, de, otra, manera, ninguna, en, esta
villa, ni, en, su, termino, ni, jurisdicion, y, que, no, ha, de, ser
alcalde, ni, fiel, ni, regidor, ni, otro, oficio, ni, mando, ni, vara, de, justicia
ni, de, otra,

560

562

e vos juez e regidores [illegible]
[illegible]

[illegible margin note]

[illegible]

[signature] Alonso Perez [illegible] de Loaysa

v [illegible]

licenciado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Carrillo
[illegible]

[illegible]
Alonso Perez [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] Carrillo [illegible]

v [illegible]

sobre el dinero ... para el [illegible]

v [illegible]

v [illegible] Carnero [illegible]

Concejo justicia y regidores caualleros escuderos
e hidalgos omes buenos de la muy noble y muy leal
ciudad de seuilla estando ayuntados en el
ayuntamiento segun que lo han de uso y de costum
bre en los estrados de las casas de ayuntamiento
donde se suelen ayuntar para tratar y platicar
las cosas tocantes a la buena gouernacion
y pro comun de la dicha ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Zaragoça del perpetuamente quenos es y devez
gran consuelo & nee[cessidad] tratamos de q[ue] vos hagamos
mos querido para viso y encargaros que como tan
buenos vasallos nuestros hagays hazer & resa-
uzado las vnzias y obsequias y las demas cosas
demostracion que de lutos y sentimiento
q[ue] se acostumbra q[ue] hazer nos seruizeys
de madrid a xv y de cuero de Molenuj a
dias del ormando desumago anto
nio de [illegible] za so

[illegible]

[illegible]

[illegible]

r Q auos Iuezes Reales ordinarios de Lhereyda q̃ agora son o q̃ por tpõ seran q̃ en
q̃lquier dellos Iuezes Reales q̃ se dixere q̃ se ha de dar o q̃ se ha de hazer
en dellos Iuezes Reales q̃ se dixere q̃ se ha de dar o q̃ se ha de hazer
y sabeer en semeiantes glosas

r Sobre los parlaches seruzes q̃ se hazen los dias q̃ se
deuen fazer en la ciudad de Lhereyda y en todo su
termino y Iurediction q̃ se deuen fazer y guardar
q̃ parezca ante los Iuezes ordinarios de Lhereyda
por q̃ se deuen regir y gouernar

r ordenaron y mandaron q̃ los Iuezes ordinarios de Lhereyda
q̃ agora son o por tpõ seran q̃ no puedan dar ni
q̃ den a ningun parlache seruzes de ningun
genero sino q̃ sean dentro en la ciudad de Lhereyda
y en los lugares de su Iurediction

573

578

579

En la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando en su Ayuntamiento los muy magnificos señores Licenciado Gaspar de Ribadeneyra Alcalde en la Casa y Corte de su Magestad y Francisco de Zamudio y Juan Gallo de Andrada Regidores desta villa y Diego de Valencia Procurador general della por ausencia del señor Licenciado Alonso Perez de Vivero Corregidor desta villa y por ante mi Antonio de Segovia escribano de su Magestad y del numero desta villa y del ayuntamiento dixeron

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor
[illegible] Regidor

Francisco de Zamudio
Juan Gallo de Andrada
Diego de Valencia

Que por quanto por parte de los vezinos desta villa se ha pedido y suplicado a su Magestad y a los señores de su Consejo que por quanto esta villa tiene muchos propios y rentas con que se sustenta y paga los salarios y gastos que en ella se ofrecen y tiene de ordinario y que para ello no es necesario repartimiento alguno entre los vezinos y moradores della que mandasen que no se hiziese repartimiento alguno entre los vezinos y moradores desta villa para los gastos que en ella se ofrecen y que para ello se diesen las provisiones necesarias y que para ello se diesen las provisiones necesarias y que para ello se diesen las provisiones necesarias

582

587

588

[illegible] [illegible] y se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con [illegible] de [illegible] viendo e vende [illegible]
[illegible] va por el campo y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [signature]

r el s[eño]r pedro de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del corregidor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiene
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

\+ r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

r estando en ayuntamiento este dia veinte de noviembre de este presente año
alonso romero procurador sindico [illegible] desta ciudad dixo que el requeria
y requirio a los señores [illegible] que estan congregados en este ayuntamiento por
virtud de una provision [illegible] para tratar sobre el resçibimiento de salario de corregidor
que manden poner en los autos que se an hecho [illegible]
sobre esto una petiçion que muchos vezinos desta ciudad dieron y pre-
sentaron en este ayuntamiento del lunes pasa-
do pidiendo y suplicando que por el trabajo [illegible]
[illegible] [illegible] mandase creçer el salario de corregidor
desta ciudad en otros [illegible] ducados que [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al dicho corregidor la [illegible] que [illegible] de las
penas de [illegible] para propios desta ciudad porque
desta manera [illegible] mejor guardadas las viñas y [illegible]
[illegible] y los corregidores [illegible] executarian la pena de [illegible]

593

sobre
dicho

Sobreseep
esta depon.

603

La Fuente de Pan y Chazin

por Bueno

Y estando en la dicha villa de Fuente de Pan y Chazin
a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y quinientos
y noventa y quatro años ante el señor Alcalde Mayor
de la dicha villa y su tierra y jurisdicion por su Magestad
y en presencia de mi Escribano publico y testigos
de yuso escriptos parecio presente Juan Lopez
Vecino de la villa de Fuente de Pan y dixo que
por quanto el tiene un pedazo de tierra de
sembradura de dos fanegas de trigo poco mas o
menos en el termino de la dicha villa en el
pago que dicen de Valdelaguna que linda por
una parte con tierras de Juan Lopez Vecino
de la villa de Chazin y por otra parte con
tierras de Juan Lopez Vecino de la villa de
Fuente de Pan y por otra parte con tierras
de Juan Lopez Vecino de la villa de Chazin
y por otra parte con tierras de Juan Lopez
Vecino de la villa de Fuente de Pan y por
otra

pesales. este ffuste se pesale. Y mde affender sonel arancel de pesales
y sale
ffuste esale de mere a vendi a mr. de la merced vente
en pardel valle de ale Y de sus pagne mr de
de ale Y de otras cosas/ de ale Y de otras cosas/ de mas pagne
mas alla vale de ale mas de ale Y de otras cosas/ de mas pagne
vare de pte y los q̃ se matricularen

pesales este ffuste de ale pesa Y mde affender de pesales
y mere ffendido en luc sobre alle vale
mas q̃ mere de ale m de ale Y de otros
vez mas vendezen

lastre de ale

ale Y lastre de ale se ale Y mde affender de pesales
en la ley de ale Y de ale vale de ale
de ale Y de ale / de ale Y de ale / Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

lastre Y lastre de ale se ale Y mde affender de pesales
Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
Y de ale Y de ale Y de ale

pasas Y lastre de ale Y mde affender de pesales
conforme a ley de ale

Y la ffuste de ale Y mde affender de pesales
conforme a ley de ale Y de ale
de ale: Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale

Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale
de ale Y de ale Y de ale Y de ale

Lenx / r la ffuenta de Alcalena q̃ rn̄o ffen̄ dn̄ de por̄ frestó
ante mi escr̄o y testigos //

Corpa- / r la ffuenta del corpatero q̃ rn̄o ffendx ante
cha — de por̄ frestó conformē a ley del̄ rn̄ dez̄ns

Cestue r la ffuenta de Cestue q̃ rn̄o ffendx de por̄
frestó conforme a ley del̄ rn̄ dez̄ns

Cabss r la ffuenta de Cabsabas q̃ rn̄o ffendx de por̄
frestó y de tres tomas conformē ley del̄ rn̄ dez̄ns

Sal r la ffuenta de Sal q̃ rn̄o ffendx de por̄
frestó conformē ley del̄ rn̄ dez̄ns

Espana r la ffuenta de Espana q̃ rn̄o ffendx de por̄ frestó
y de Cortes conforme a ley del̄ rn̄ dez̄ns

Salbadx r la ffuenta de Salbadx q̃ rn̄o ffendx por̄ frestó conf
formē a ley del̄ rn̄ dez̄ns //

r pozq̃ dho Comun mandaua ffendx y pregonar todos Vezinos
y regantes de q̃ no sacasen penas en dho rio dexando el
Vso de la ley a del̄ rn̄ dez̄ns / y q̃ solamente se pudiesen
Vsar de aquel Cond̄ q̃ no pudiesen hazer ni hizieren daño

r dixeron q̃ auian de estar a lo dispuesto y ordenado por los
mrd̄s ant̄s a la ynstancia //

En Valencia a xxij dias del mes de Abril de mil y
quinientos y quarenta y vn años ante mi Geronimo
Vicente escr̄o de su mag̃d y escr̄o del Comun de la
dha Ciudad y valle de Alcalena y en presencia de
los testigos de yuso escritos parecieron los honrados
Alcalde Regidores y Jurados de la dha Ciudad y
valle de Alcalena y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Cervera y
los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Segorbe y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Morella
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Vrrea y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Tortosa
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Peniscola y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Alcala
de Chisbert y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Castellon de la
Plana y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados
de la Ciudad y valle de Burriana y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Almenara y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Murbiedro y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Sagunto y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Liria y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Segorbe y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Onda y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Nules y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Almazora y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Villareal y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Borriana y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Castellon de la Plana y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Vrrea y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados
de la Ciudad y valle de Tortosa y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Peniscola y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Alcala de Chisbert
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Castellon de la Plana y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Burriana y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Almenara y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Murbiedro y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Sagunto y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Liria y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Segorbe y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Onda y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Nules y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Almazora y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Villareal y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Borriana y los honrados Alcaldes Regidores
y Jurados de la Ciudad y valle de Castellon de la
Plana y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados
de la Ciudad y valle de Vrrea y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Tortosa y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Peniscola y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Alcala de Chisbert y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Castellon de la Plana y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de
Burriana y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Almenara y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Murbiedro y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Sagunto
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Liria y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Segorbe
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Onda y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de Nules
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Almazora y los honrados Alcaldes
Regidores y Jurados de la Ciudad y valle de
Villareal y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Borriana y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Castellon de la Plana y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Vrrea y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados
de la Ciudad y valle de Tortosa y los honrados
Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad y valle
de Peniscola y los honrados Alcaldes Regidores y
Jurados de la Ciudad y valle de Alcala de Chisbert
y los honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la
Ciudad y valle de Castellon de la Plana y los
honrados Alcaldes Regidores y Jurados de la Ciudad
y valle de Burriana y los honrados Alcaldes Regidores
y

arrie
dura //

r mmdo a Hendr la a Hedma ẽ dam primo d vne
Con los Cond adree d Hend dom̃ẽ mpo de 11. Atu
engelda. ẽnee dela Hend Hreee //

r sobre pla
dela Hend
gra Hnde //

ẽpla Hgra pedo de o mrco Hernz Hegidre o ma ten
ado Hnde a Hend de la de los de los Hpos de Hterminos
Cal de dom̃ Hgndria Cer Vadn y Hpuelga mlg Vdlgo
por Hgno de Hn̄ mmdd dn̄ p̃ Hnde Hadeer o
a de ad ten los Hpos dela Hdad ree Hgra
dela o de Hgra o Hend y adelo mrco ee Hft
dela Hdad Hdmo mdan o de Hdma a de m̃
Comda de m̃ad ad Hgo Hpsmd de adelo Hen
amdo a deter m̃ndo de y o dadelg
de Hdad o medo a Vn̄ Hdad a Hend̃ ẽ
Con la Hgra Hn̄ dela de Hdad de yda ad a de Hpo
y mdo poner Hpdra el Hend̃ dela Hdad
ẽpo o de Hdad dela Hdad y o de Hgra adelo
ẽpo dela Hdad

r Sobre pdo
Vdo a reHde

r dmir Hde dmdo ad dela Hgra de o de Hpdo
mdo Hde ala ẽ Vn̄ Hdad m̃ Hgra d en Hde
Cabda o de dela Hdad m̃ dela Hgra
Hde la dela Hde Hgra ẽ Hdad ad dela
Hde an en Hdad o ad m̃ mdo dela
Cad elber de Hdad de Hde Hgra de
Hpo Hpdo de Hde Hgra dela Hdad
Hdad pedo Con elber de o de ad Hpo
de Hdad dela o Con Hpo adelo Hdad de
de Hdad dela

r Vdo dela Hgra
de Hpo.

ee mmdo ẽ Hpo de ad m̃ apadad adelo
Hdad de Hde Hdad dela Hgra de
de Hden m̃ Hde a ad de Hdad. elo
Hde ad pedo Con dela de Hden
o de otra Hdad m̃ a Hend̃ y Hde Hdad
ad dela Hdad ẽ

r Sobre elber
nes Hpdo
Hde dela Hdad
dela Compañ
dela

r m̃ de elber ad mmdo Hpo de Hdad dela Hpdo de
de Hpo Hdad Con la Hgra dela Hdad de
Hden̄ de Hde ad de Hde / el Hde ad Hpo
de Hden̄ de Hde Hpo Hde Hde dela Hde Hpo
Hde Hde Hpo de Hde Hde Hde

El licenciado
Casso de Hespedes

Mateo
Delgado

Pedro Hernandez
Delgado

607

608

Cabildo del [illegible] viernes treynta e vn dias del mes de otubre del año de mill e quinientos e sesenta [illegible] estando ayuntados [illegible] della [illegible] los señores regidores [illegible] a son de campana tañida como lo an de vso e de costumbre para entender en las cosas [illegible] al serviçio de dios nuestro señor e [illegible] al bien e pro comun desta [illegible] en el dicho cabildo [illegible] estando [illegible] el muy magnifico señor licenciado [illegible] Pedro [illegible]

- los señores regidores
- Luis Alfonso de Estrada
- Ferrand [illegible]
- Fernando de Gamez
- Juan de [illegible]
- don Diego de [illegible]
- el licenciado Juan Arias
- Alonso [illegible] Arias
- Juan Bermudez Lozano

- Pedro el[illegible] Martinez de [illegible]
- Pedro el[illegible] Lope [illegible]
- [illegible] Fernando [illegible]
- Alonso Ximenez [illegible]
- Fernando [illegible] jurado
- Alonso Perez jurado

[illegible] en [illegible] parecieron [illegible] de [illegible] e Lope [illegible] del [illegible] regidores [illegible] e [illegible] que [illegible] e [illegible] del [illegible] que tiene

[illegible] vato [illegible] a [illegible] Luis [illegible] e Lope [illegible]

los dichos señores [illegible] y respondera [illegible]

luego el dicho señor [illegible] para [illegible] que [illegible] sentencia [illegible] que [illegible] en [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] regidores [illegible] pareçe [illegible] y en [illegible] a [illegible] y en [illegible] que [illegible] que tiene

el [illegible] que [illegible] sentencia [illegible] de [illegible] e [illegible] sentencia [illegible]

y en [illegible] que [illegible] Alonso Ximenez [illegible] Fernando [illegible] e Alonso Perez jurados [illegible]

[illegible] Luis [illegible] Alonso de [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]